



Resolución Jefatural

Nº 828 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 12 JUL. 2022

Visto, el Expediente N° 001-2022089150 que contiene el Oficio N° 942-2022-PGE-GRSM/PPR-WEFM de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación N° 119-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la Bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación 30% a favor de **FELIPE GAONA HERRERA**, en un total de veintiún (21) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;



Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Resolución Jefatural N° 4169-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, reconoce créditos devengados en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 18 de



Resolución Jefatural

N° 828 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

fecha 14 de febrero de 2018, confirmada mediante Resolución N° 23 de fecha 11 de setiembre de 2018, recaído en el expediente judicial N° **00280-2016-0-2201-JM-LA-01** a favor de don **FELIPE GAONA HERRERA**, actual docente cesante de esta jurisdicción, por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30%, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, por la suma de **S/ 8,817.51** soles;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0109-2022-GRSM/DRE de fecha 03 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín, **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 4169-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 20 de noviembre de 2019, que reconoce como créditos devengados la suma de **S/ 8,817.51** soles a favor de don **FELIPE GAONA HERRERA**, actual docente cesante de esta jurisdicción, por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30%, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 29 de fecha 21 de julio de 2021 recaído en el expediente judicial N° **00280-2016-0-2201-JM-LA-01**; así mismo, **AUTORIZA** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al Sexto considerando de la Resolución Judicial N° 29 de fecha 21 de julio de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, considerando las asignación y/o bonificaciones percibidas y que no fueron consideradas al calcular en la Resolución Jefatural N° 4169-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 20 de noviembre de 2019, como son: Ley N° 25671, DS. N° 081, DU 080, DU N° 090, DS N° 019, DS N° 021, DifPensi, DU N° 073, DU. N° 011, DS N° 065;



Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 0150-2022 el profesor **FELIPE GAONA HERRERA**, se nombró el 31.03.1987 como Director; disponiendo el primer juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba el reintegro de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30% del **21.05.1990 al 25.11.2012**; por lo que se ha practicado la liquidación calculada sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 119-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 31 de mayo del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30% del servidor **FELIPE GAONA HERRERA**, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES (S/ 48,895.20)**, como se detalla a continuación:



Resolución Jefatural

Nº 828 -2022-GRSM/DRE/DO-00

DECRETOS X AÑO	II.EE	PERIODO	Lic. & meses desc.	Cant. Meses	NIVEL	NOMBRADOS	FAMILIAR	S.F & S.ZR	S.F & C.ZR	C.F & C.ZR	MONTO
TOTAL											48,895.20
D.S. 261 NOV.91 - DIC 91 (2MESES)	-	-	-	2	E	Docente nombrado E-30H-RUR	-	-	-	-	10.35
D.S.021 ENE 92 - JUL 92 (7 MESES)	-	-	-	7	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	41.52
Ley 25671 AGO 92 - ABRIL 93 (9 MESES)	-	-	-	9	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	215.38
D.S. 081 MAY 93 - MAR 94 (11 MESES)	-	-	-	11	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	609.74
D.S.019 ABR 94 - SET 94 (6 MESES)	-	-	-	6	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	494.59
D.U. 080 OCT.94 - JUL 95 (10 MESES)	-	-	-	10	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	1148.31
Ley 26504 Ago 95 - oct 96 (15 MESES)	-	-	-	15	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	1803.73
D.U. 090 Nov.96 - jul 97 (09 MESES)	-	-	-	9	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	1337.31
D.U. 073 Ago 97 - Mar 99 (20 MESES)	-	-	7	13	E	menos 7 meses de lic. Sin goce en 1998	-	-	-	-	2376.76
D.U. 011 Abr 99 - Ago 01 (29 MESES)	-	-	7	22	E	menos 7 meses de lic. Sin goce en 1999-2000	-	-	-	-	4932.09
D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES)	-	-	20	0	E	separación temporal 2 años	-	-	-	-	0.00
D.S. 065, D.S. 097 May 03 - Abr 04 (12 MESES)	-	-	4	8	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	2153.41
D.S. 056 May 04 - jul 04 (03 MESES)	-	-	-	3	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	870.53
D.S. 056 Ago 04 - abr 05 (09 MESES)	-	-	-	9	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	2733.09
D.S. 050 1er tramo May 05 - ago 05 (04 MESES)	-	-	-	4	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	1274.71
D.S. 050 2do tramo Set 05 - Abr 06 (08 MESES)	-	-	-	6	E	E-30H-RUR	-	-	-	-	1948.06
D.S. 050 2do tramo Set 05 - Abr 06 (08 MESES)	-	-	-	2	E	E-40-RUR	-	-	-	-	649.35
D.S. 081 1er tramo May 06 - Ago 06 (04 MESES)	-	-	-	4	E	E-40- RUR	-	-	-	-	1315.51
D.S. 081 2er tramo Set 06 - 25 Nov-12 (75 MESES)	-	-	-	75	E	hasta el 25.11.2012 E-40H-RUR	-	-	-	-	24980.76

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 0460-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO a favor de don **FELIPE GAONA HERRERA**, actual docente cesante de esta jurisdicción, por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30%, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cumplimiento a la Sentencia contenido en la Resolución Judicial N° 29 de fecha 21 de julio de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, como a continuación se indica:



Resolución Jefatural

N° 828 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

N° R.D.R.	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODOS	IMPORTE
0109-2022	00280-2016-0-2201-JM-LA-01	FELIPE GAONA HERRERA	21.05.1990 al 25.11.2012	S/ 48,895.20

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al interesado, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín y al interesado, a fin de que ésta, informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SINANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSOJO
MEOM/ARP
ATP/07.07.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
DIRECCION DE OPERACIONES
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



12 JUL 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 18008044747